

SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00062-2014-0-0801-JM-CI-01  
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD  
RELATOR : PANDO POLANCO SARA PATRICIA  
PERITO : VEGA ROJAS, ESTEBAN PLACIDO  
SERTZEN SEMINARIO, CARLOS JAVIER  
DEMANDADO : LOPEZ BARBOZA, TEODORA  
COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS TUPAC  
AMARU REPRESENTADO POR SU GERENTE MARIANO PACHECO MARCA ,  
GONZALES CHAVEZ, NARCISO NATALICIO  
CUADROS PALOMINO, MELCHOR  
GUEVARA ALMONACID, CARLOS EUSEBIO  
DEMANDANTE : TAPARA DE TORRES, MARIA JULIA

### RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Cañete, veintidos de setiembre del dos mil veintiuno

**AUTOS y VISTOS**, con la razón de secretaría que antecede, con el escrito número 1530-2020 presentado por el letrado José Alejandro Dulanto Santini abogado de la quien en vida fue María Julia Tapara de Torres; y,  
**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Con el escrito número 1530-2020, el abogado José Alejandro Dulanto Santini, comunica al colegiado, que la quien en vida fue María Julia Tapara de Torres ha fallecido el día treinta de junio del dos mil veinte, adjuntando el acta de defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, lo que da cuenta con la finalidad de que se dicten las medidas necesarias.

**Segundo:** El Artículo 108° del Código Procesal Civil señala, por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido, precisando en su inciso 1) "*Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario*". Igualmente el precitado dispositivo legal establece, con relación al indicado supuesto, que la falta de comparecencia de los sucesores se determina que continúe el proceso con un curador procesal, si transcurrido treinta días no comparece el sucesor al proceso el Juez debe designar a un curador procesal de oficio o pedido de parte.

**Tercero:** El fallecimiento de la quien en vida fue María Julia Tapara de Torres, ocurrido el día treinta de junio del dos mil veinte, ha sido verificado en la ficha de identificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al cual el Poder Judicial tiene acceso por convenio interinstitucional; ante tal situación y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 108 del Código Procesal Civil, se debe suspender el proceso por el plazo de treinta días, en cuyo plazo deberá comparecer el sucesor o sucesores al proceso para que pueda ejercer su derecho de defensa, bajo apercibimiento de nombrarse a un curador procesal, debiendo hacerse el llamado mediante edicto judicial.

Por tales consideraciones, **RESOLVIERON:**

**SUSPENDER** el proceso por el plazo de **TREINTA DÍAS**, en cuyo plazo deberán apersonarse al proceso los sucesores del quien en vida fue María Julia Topara de Torres a fin de que hagan valer su derecho conforme a ley, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal; **PUBLÍQUESE** un extracto de la presente resolución en el portal web oficial del Poder Judicial por un periodo de tres días hábiles, oficiándose al Jefe de Imagen Institucional con dicho propósito, **previo del arancel judicial por la parte interesada, bajo su responsabilidad.**

Proveyendo los escritos en forma conjunta:

**Al escrito número 1433-2020** presentado por el demandado Narciso Natalicio Gonzáles Chávez, al principal: Téngase por subrogado y designado a su nuevo abogado y por señalado su casilla electrónica que indica, y al único otrosí digo: Téngase por señalado su casilla electrónica, correo electrónico y teléfono celular, para los fines pertinentes.

**Al escrito número 1459-2020** presentado por el demandado Narciso Natalicio Gonzáles Chávez, al principal: Téngase por absuelto el traslado del recurso de apelación dispuesto con resolución número uno de fecha primero de setiembre del dos mil veinte, en los términos expuestos, y al primer y segundo otrosí digo: Téngase presente.

**Al escrito número 979-2021** presentado por el tercero Isaac Torres Sánchez, con el cual se apersona al proceso, señalando que lo hace en condición de cónyuge supérstite de la demandante fallecida María Julia Tapara de Torres: **PREVIAMENTE**, cumpla con adjuntar la sucesión intestada respectiva, que acredite ser heredero de la quien en vida fue María Julia Topara de Torres; y al único otrosí digo: Estése a lo dispuesto en la presente resolución.

**Al escrito número 1255-2021** presentado por Isaac Torres Sánchez, con el cual solicita copias certificadas de medios probatorios: **PREVIAMENTE** cumpla con adjuntar la sucesión intestada respectiva, que acredite ser heredero de la quien en vida fue María Julia Topara de Torres;

Interviene el Juez Superior Federico Quispe Mejía, por impedimento del Juez Superior Elmer Velásquez Carbajal. Notifíquese a la parte accionante en su domicilio real, sin perjuicio de la casilla electrónica a las partes procesales.

**J.S.**

**CAMA QUISPE**

**DELGADO NIETO**

**QUISPE MEJÍA**